

Exp.: 07- OPEN-00137.1/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 31/03/2026 ha tenido entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"Se solicita el acceso a toda la información, datos, estadísticas, informes internos, auditorías, actas de inventario o registros contables relativos a la desaparición, extravío, hurto o robo de material sanitario (tanto fungible como no fungible: jeringas, guantes, mascarillas, equipos médicos, ambús, laringoscopios, monitores, ordenadores portátiles médicos, etc.) en los centros hospitalarios públicos dependientes del SERMAS durante los años 2016 a 2025 inclusive.

La información solicitada debe facilitarse desglosada por año (2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025) y, en la medida de lo posible, con los siguientes detalles:

Número total de incidencias registradas por robo, hurto o desaparición de material sanitario.

Valor económico total de las pérdidas (en euros) y, si existe, desglose por tipo de material.

Desglose por hospital o centro (o, al menos, agregación por hospitales de agudos, hospitales de media y larga estancia, etc.).

Cualquier referencia a provisiones contables por "pérdidas y deterioro" o "mermas de inventario" que se atribuyan a sustracciones o desapariciones.

Copia de los informes internos, denuncias policiales agregadas o auditorías de la Intervención General de Cuentas que hagan referencia a estas pérdidas (sin necesidad de datos personales ni confidenciales).

En caso de que no existan datos consolidados, se solicita igualmente cualquier registro parcial, nota interna o comunicación existente sobre el tema en los archivos del SERMAS o de los hospitales."

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1. *Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*

La LTPCM reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública "los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones".

El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

El derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe “*ad hoc*” por un órgano público a instancia de un particular.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial (SERMAS)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por no disponer el SERMAS de un registro, inventario, o base de datos corporativa única y centralizada que recopile, para el periodo comprendido entre 2016 y 2025, y con el grado de detalle solicitado, la totalidad de incidencias relativas a desapariciones, extravíos, hurtos o robos de material sanitario en el conjunto de centros hospitalarios dependientes.

El SERMAS cuenta con 34 hospitales, 265 centros de salud, 163 consultorios locales, 80 puntos de atención continuada y con más de 100 de Centros de Especialidades y de Salud Mental, abiertos, en el caso de los hospitales, 365 días al año, las 24 horas.

El acceso a “toda la información, datos, estadísticas, informes internos, auditorías, actas de inventario o registros contables relativos a la desaparición, extravío, hurto o robo de material sanitario” en los centros hospitalarios públicos dependientes del Servicio Madrileño de Salud durante los años 2016 a 2025 inclusive y desglosada por anualidades, centros hospitalarios, tipología de material, valor económico de las pérdidas, provisiones contables, informes internos, denuncias policiales agregadas, auditorías y cualquier otro registro o comunicación existente sobre la materia, al no disponerse en el Servicio Madrileño de Salud de un registro único, requeriría una tarea de reelaboración de naturaleza compleja de reconstrucción, recopilación, depuración, agregación o elaboración específica de información dispersa en múltiples fuentes o soportes, especialmente cuando no existe un tratamiento previo o explotación consolidada de los datos interesados, toda vez que el periodo temporal, comprendido entre los ejercicios 2016 y 2025 resulta de gran amplitud.

El Criterio Interpretativo CI/007/2015 del CTBG aplica el concepto de reelaboración como causa de inadmisión “*cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta haciendo uso de diversas fuentes de información*”, como es el caso de la solicitud actual, en la que habría que recabar información de distintos servicios y departamentos de múltiples centros y hospitales, dedicando para ello parte de sus recursos humanos, ya muy ajustados de por sí, a la recopilación y elaboración de la información solicitada por el interesado, descuidando desde entonces otras funciones de las unidades en cuestión para las que están destinados, por lo que “*de asumirse su tramitación y respuesta, se verían afectadas las actividades de gestión diaria de los órganos responsables.*”

En este sentido, la Audiencia Nacional en su Sentencia 359/2022, de 31 de enero, señaló que:

«Debe entenderse por acción previa de reelaboración la que exigen aquellas peticiones de información que cargan sobre el órgano administrativo la iniciativa de la búsqueda de datos que se encuentran dispersos en una pluralidad indeterminada de registros o archivos, cualquiera que sea su soporte, exigiendo el análisis de la información obtenida y su ordenación. Esta labor de relacionar datos que obren en poder de la administración, pero en expedientes indeterminados y sin un previo tratamiento, cuando su recopilación no haya sido emprendida por ningún órgano administrativo por iniciativa propia y en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, no está amparada por el derecho a la información ni tienen los ciudadanos título para promoverla, salvo que expresamente se contemple en el ordenamiento jurídico.»

El CTBG considera que una solicitud está justificada con la finalidad de la ley cuando se fundamenta en el interés legítimo de: someter a escrutinio la acción de los responsables públicos, conocer cómo se toman las decisiones públicas, conocer cómo se manejan los fondos públicos, o conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas.

Con todo ello y en base al art 18.1 c) de la LTAIBG se procede a inadmitir la solicitud de acceso a información pública por tratarse de una acción que requeriría una reelaboración dedicando recursos materiales y humanos para elaborar un informe “ad hoc”.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: QUINTANA MORGADO ALMUDENA
Fecha: 2026.05.14 11:54

Fdo. Almudena Quintana Morgado